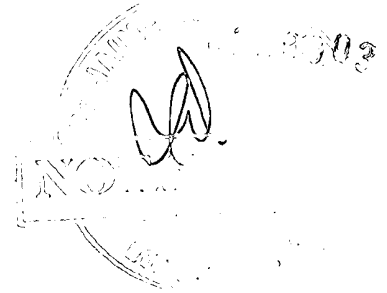




DR. JAIME AILLON ALBAN



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTADA.

CUANTIA: S/ 6'000.000,00

P.R. DI 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí doctor **JAIME AILLON ALBAN**, NOTARIO PUBLICO CUARTO INTERINO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, de estado civil casado; por sus propios derechos, Lucretia Reta Brezeanu, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, Marinela Dorina Popescu, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y rumana las siguientes, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura publica la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de Constitución de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: a) Enrique Patricio Sommerfeld Lalama, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; b) Lucretia Reta Brezeanu, de estado civil casada, de nacionalidad rumana; c) Marinela Dorina Popescu, de estado civil divorciada, de

nacionalidad rumana; todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en Quito, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes acuerdan en constituir, como en efecto constituyen, una compañía denominada CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., cuya actividad social se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales. TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la compañía en Responsabilidad Limitada CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO: La presente Compañía Limitada se la constituye para el plazo de CINCUENTA AÑOS (50), a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse sobre la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando para ello lo dispuesto en la Ley de la materia para estos propósitos. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social, la importación distribución y comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos en general; la representación, administración y asesoría de compañías, empresas y consorcios nacionales o extranjeros afines con su objeto; el establecimiento, implementación, adecuación y administración de centros y clínicas geriátricas dentro del territorio nacional o en el extranjero; la representación, comercialización, distribución, subdistribución, importación y exportación de materiales, equipos, productos y elementos necesarios para el cumplimiento de

Escritura
1980



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

su objeto social. La compañía podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones para asociarse o fusionarse con empresas nacionales o extranjeras; participar en el capital social de otras compañías, empresas y consorcios, constituidas o por constituirse. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es el de SEIS MILLONES DE SUCRES (\$/ 6'000.000,00), divididos en SEISCIENTAS (600) participaciones de DIEZ MIL SUCRES (\$/ 10.000,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO QUINTO.-** Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro de estas participaciones se estará a lo dispuesto en las normas del cuerpo legal citado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL:** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo las participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para esta efecto se determine. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.-** Para la gestión social la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la misma y para tomar decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía. ARTICULO NOVENO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; además se podrá convocar a Junta General mediante petición escrita del o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social, para tratar asuntos señalados en dicha petición. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en la primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes presenten por lo menos el sesenta por ciento (60 %) del capital social pagado; la segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará así en la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, reactivación si se hallare en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se necesitará estar presente por lo menos el setenta por ciento del capital Social en primera convocatoria. ARTICULOS DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0608

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el Orden del Día de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante; dicha representación se acreditará mediante poder general o especial otorgada ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. No podrán ser representantes los Administradores y el Comisario de la Compañía, a no ser que ostente la representación legal. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía. El Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas uno por uno por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía por el plazo de tres años y fijar sus remuneraciones; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación financiera, el estado de

pérdidas y ganancias y los informes que presentaren al Gerente General y Comisario, referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; f) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía, la celebración de actos o contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, de acuerdo al reglamento que la Junta dicte para el efecto; y, g) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios, para un período de TRES AÑOS (3), pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía para ostentar este cargo. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las Actas de la Junta General, conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones emitidos; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos cuya cuantía excedan del valor del capital social de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva de éste; y, g) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de la materia. ARTICULO

DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, por un período de TRES AÑOS (3), pudiendo ser reelegido indefinidamente; no se requiere ser socio de la Compañía para desempeñar dicho cargo. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la compañía de acuerdo a la política establecida por la Junta General de Socios y con el asesoramiento del



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000000

Presidente; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Juntas Generales; d) Suscribir las Actas de las Juntas Generales conjuntamente con el Presidente, cuando actúe como Secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los Certificados de Participación, f) Suscribir todo contrato o documento de crédito, conforme al reglamento que la Junta dice para el efecto; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su responsabilidad los libros de Actas de las Juntas Generales, y de socios; h) Presentar por lo menos cada año a consideración de la Junta General, una memoria razonadas acerca de la situación de la Compañía; i) Poner a consideración del Presidente los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la Compañía; j) Informar a la Junta General y cuando se lo solicitare, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; l) Actuar como liquidador de la Compañía en caso de que la Junta General de Socios así lo designará; m) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y los presentes Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO: La fiscalización de la compañía se realizará a través de un Comisario designado por la Junta General de Socios, quien durará en el ejercicio de sus funciones el plazo de un año (1), pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere para dichas funciones ser socio de la Compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario son los que fija la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales, quedando facultado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario presentará a la Junta General su informe detallado referente al estado económico y financiero de la Compañía, pudiendo además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. El Comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la

Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles, mercantiles, y los que fueren necesarios para su cabal y debido cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la Compañía que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades obtenidas de cada ejercicio económico, previas las deducciones de ley y del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital pagado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CAUSAS DE DISOLUCION: Son causas de disolución de la Compañía las prescritas en el Artículo Cuatro de la Ley Treinta y Uno reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número dos dos dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, si así lo decidiere la Junta General de Socios; caso contrario, la Junta General nombrará uno o más liquidadores señalándoles sus atribuciones y deberes. CAPITULO CUARTO: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES (6'000.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO PARTICIP.
Sommerfeld L. Patricio	S/. 2'000.000,00	S/. 1'000.000,00	S/. 1'000.000,00	200
Popescu Dorina Marinela	S/. 2'000.000,00	S/. 1'000.000,00	S/. 1'000.000,00	200
Brezeanu Lucretia Rata	S/. 2'000.000,00	S/. 1'000.000,00	S/. 1'000.000,00	200
TOTAL	S/. 6'000.000,00	S/. 3'000.000,00	S/. 3'000.000,00	600



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

35.0007
[Signature]

El capital suscrito por cada uno de los Socios y conforme al detalle que antecede, lo han cancelado en el cincuenta por ciento (50 %) de su valor. en efectivo y conforme aparece del certificado bancario que se agrega como documento habilitante, referente a la Cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El saldo del capital que quedan adeudando los socios y conforme al detalle del artículo precedente, lo cancelaran en el plazo de un año (1) a contarse de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. CUARTA: Los nombramientos de los Administradores y Comisario de la Compañía se los emitirá al momento de la constitución legal de la misma y de su inscripción en el Registro correspondiente. QUINTA: Todos los Socios en forma unánime autorizan al abogado J. Hernán Ycaza Ycaza, para que realice todos los trámites necesarios y tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de constitución de la Compañía. Usted señor Notario se dignará incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el señor abogado J. Hernán Ycaza Ycaza, portador de la matrícula profesional número setecientos veinte y seis del Colegio de Abogados de Guayaquil. Los comparecientes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X *[Signature]*

Enrique Patricio Sommerfeld Lalama

C.I. 170162080-7

X *[Signature]*

Lucretia Reta Brezeanu

C.I. 000113660

X *[Signature]*

Marinela Dorina Popescu

C.I. 170886967-0

N- 10-025510

3.000.000,00

SDN: TRES MILLONES 00/100 SUCRES

OFICINA: AG. AMAZONAS QTO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: EMISION CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA
CASA GEROVITAL DEL ECUADOR SEGUN DETALLE DE ACCIONISTAS ADJUNTO

CUENTA CONTABLE

CLIENTE

VALOR DEBE

VALOR HABER

110101010104 CAJA AGENCIA 4

3,000,000

211501020104 INTEG.CAP.AG.4

300,000

**CRISTIAN BRAVO
BO. AMAZONAS
CAJERO**

112116	970401	0730	1874C	1101	3,000,000.00	3,000,000.00
TRANSACCION ACEPTADA						

ELABORADO POR :
ROSA VILAMARIN

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, ABRIL 1 de 1997

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 025518, el (la) Sr. SOMMERFELD PATRICIO, POPESCU DORINA

MARINELA Y BREZEANU LUCRETIA RETA

consignó en este Banco, un depósito de \$. 3,000.000,00 (TRES MILLONES DE SUQUES)

para **INTEGRACION DE**

CAPITAL de CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA.LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

SOMMERFELD L.PATRICIO

\$ 1'000.000,00

POPESCU DORINA MARINELA

1'000.000,00

BREZEANU LUCRETIA RETA

1'000.000,00

Atentamente,

TOTAL \$: 3'000.000,00

00000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. HERNAN YCAZA

No. Trámite 00545
Ciudad: QUITO
FECHA: 21/01/97

PRESENTE:

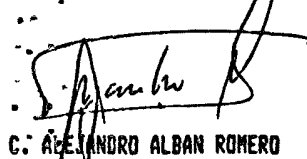
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.

ACEPTADA: X X X

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

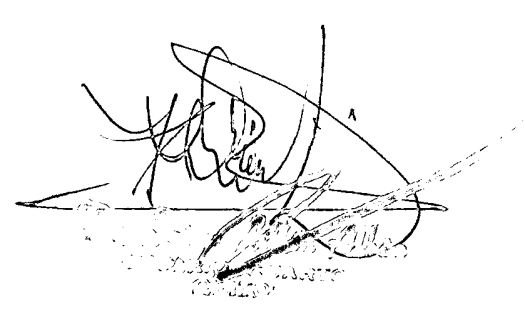

C. ALEJANDRO ALBAN ROMERO

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
PARA LOS FINES

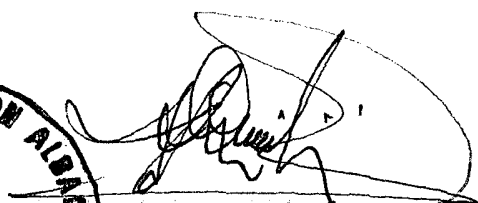
SECRETARIO GENERAL.

HASTA AQUI NOS HABILITAMOS.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar
y fecha de su otorgamiento.-



RAZON: Tomé nota de la Resolución Nro. 97.1.1.1.1466, de
20 de Junio de 1.997, por la cual el Intendente de Compañías
de Quito aprueba esta compañía; al margen de la escritura p^ubli
ca de constitución de la misma. En Quito hoy día Lunes catorce
de Julio de mil novecientos noventa y siete. /



NOTARIA 4ta
Jaime Eillón Alban
NOTARIO EJECUTIVO INTERINO DEL CANTON QUITO

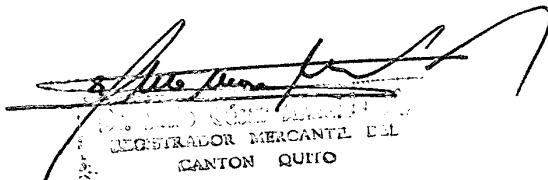
Es



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000

En la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 20 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1747 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CASA GEROVITAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.".- Otorgada el 07 de abril de 1997, ante el Notario Cuarto Interino del Cantón Quito DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se firmó un extracto signado con el número 1189.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17600.- Quito, a veinte y dos de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

103.-